Exp. 2024-002 Ordinario Laboral

AL DESPACHO: informando que se encuentra pendiente de efectuar control de demanda promovida por EDUARDO PLATA SERRANO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. Lo anterior para su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Johan Sebastián Melgarejo Pinzón

Oficial Mayor



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

> Correo electrónico: j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO I-

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y una vez revisado el escrito de demanda, por considerar que la misma reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 en su artículo 12, así como lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; se procederá a su admisión.

Así mismo, se reconoce personería procesal para actuar a la abogada ANA KARINA CARRILLO ORTIZ¹, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.090.373.236, y portadora de la T.P. No. 190.376 del C. S. de la J., en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en los términos y con las facultades conferidas en el poder que reposa a folio 6 del archivo No. 002 del expediente digital.

Por otra parte y teniendo en cuenta la calidad de la demandada la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso –Ley 1564 de 2012 son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se lleve a cabo la notificación del auto admisorio de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos el envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

¹ https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/

Exp. 2024-002 Ordinario Laboral

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda interpuesta por EDUARDO PLATA SERRANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.207.367 contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-; e imprimirle el trámite previsto en los artículos 74 del CPTSS (Modificado. Ley 712 del 2001, art. 38) y siguientes, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: RECONOCER personería procesal para actuar a la abogada ANA KARINA CARRILLO ORTIZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.090.373.236, y portadora de la T.P. No. 190.376 del C. S. de la J.; en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, según lo motivado.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, corriéndole traslado de la demanda, en los términos del parágrafo del artículo 41 del CPTSS mod. Ley 712 de 2001, art. 20.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 612 del Código General del Proceso –Ley 1564 de 2012-, notificar el auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al correo electrónico que dicha Entidad haya previsto para tales efectos.

QUINTO: Advertir a la parte demandante que, una vez vencido el término del traslado de la demanda a los demandados, comenzarán a correr los cinco (05) días hábiles para reformar la demanda (art. 28 C.P. del T. y de la S.S. mod. Art. 15 Ley 712 de 2001).

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.31** publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **11 de marzo de 2024**

RAFAEL HERNANDO GÓMEZ RUEDA

Secretario